

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 387-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y FRACCIONAMIENTO

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”



Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se

aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y descentralización dispone: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.*

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el

régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”

Que, el artículo 473 del COOTAD ordena: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;*

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, Con oficio s/n ingresado en secretaria general en fecha 27 de noviembre del 2023 con número de ingreso **9804**, los Sres. **CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA** con C.C. **110221487-9**, **CARPIO CALVA ANA MARIA** con C.C. **210030907-5**, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** con C.C. **220016896-7**, **CARPIO CALVA JAIME JINSON** con C.C. **220000513-6**, quienes solicita que se **AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO Y PARTICION EXTRAJUDICIAL** del predio ubicado en la Parroquia Dayuma, Sector El Puma, Lote Rural Nro. 143;

Que, Mediante MEMORANDO-GADMFO-AYC-2023-1647, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Departamento de Avalúos y Catastros informa que: *“Con base lo anterior, adjunto el presente historial generado desde el SINAT y se remite el presente informe al Departamento de Planificación, para que se adjunte al INFORME-GADMFO-AYC-2023-1172 y se proceda con el trámite de PARTICIÓN Y FRACIONAMIENTO de un lote de terreno rural, ubicado en la parroquia Dayuma, Sector VIRGEN DEL CISNE.”*

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353** de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por los arquitectos William Ramos y Ana Milena Guaygua, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial y Analista de Regulación y Control de Edificaciones respectivamente del GAD Municipal Francisco de Orellana, se recomienda que: “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **ACLARATORIA, FRACCIONAMIENTO, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE MUTUO ACUERDO**, que realizan los Sres. **CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA** con C.C. **110221487-9**, **CARPIO CALVA ANA MARIA** con C.C. **210030907-5**, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** con C.C. **220016896-7**, **CARPIO CALVA JAIME JINSON** con C.C. **220000513-6**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas.

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° **9804** el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del

GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al petionario, para trámites de pertinentes.”

Que, La propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes de la Ordenanza Municipal No. OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de partición extrajudicial, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como Nro. 143, Sector Virgen del Cisne, clave catastral 2201510090524 y una superficie de 493.389,868 m2., ubicado en la Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a lo solicitado por los Sres.



CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA con C.C. 110221487-9, **CARPIO CALVA ANA MARIA** con C.C. 210030907-5, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** con C.C. 220016896-7, **CARPIO CALVA JAIME JINSON** con C.C. 220000513-6, conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353**, de fecha 11 de junio del 2024.

Corresponde a los solicitantes, de manera individual o en conjunto, realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Resolución.

La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es conforme la minuta suscrita por el abogado Carlos Julio Acaro y presentada por los peticionarios: A la coheredera

Artículo 2.- Conforme la partición que se autoriza y de acuerdo al contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353**, de fecha 17 de junio del 2024, se asigna y adjudican los lotes de la siguiente manera:

*“Con estos antecedentes en calidad de cónyuge sobreviviente con el 50 % de gananciales la señora **CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA** y en calidad de herederos a título universal con el 50% de derechos hereditarios los señores **CARPIO CALVA JAIME JINSON**, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** y **CARPIO CALVA ANA MARIA**, en forma libre y voluntaria y por convenir a sus mutuos interés en base al Art. 1345 del Código Civil, acuerdan adjudicarse el bien de la siguiente manera:*

HIJUELA NRO. UNO. - conforme consta en la propuesta del plano de fraccionamiento que se la realiza de la siguiente manera: En la hijuela Nro. Uno, se adjudica a la señora **CARPIO CALVA ANA MARIA**, los lotes **143 - A**, **143 B** y **143 F**, que me permito dar los siguientes linderos y dimensiones:

LOTE Nro. 143-A.- Con un área TOTAL 5.1562 HA; y el área neta: 5.1562 HA NORTE: colindando con LAPO LOPEZ WILMER en 88.86mts. SUR: colindando con JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en 173.47mts. ESTE: colindando vía de servidumbre en 7.14mts. Lote 143 - B en 461.07mts. OESTE: colindando con RODRIGUEZ MORENO ARTURO NELSON en 519.22mts.

LOTE Nro. 143- B, con un área total es 5.2325 HA; y el área neta: 5.1457 HA. NORTE: colindando con CAMINO DE SERVIDUMBRE en 52.30mts. Derecho de vía en 74.53mts. SUR: colindando con JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en 138.79mts. ESTE: colindando Lote 143 – C en 402.11mts. OESTE: colindando con Lote 143 – A en 461.07mts.

LOTE Nro. 143- F, con un área total 1.9805 HA. AREA NETA: 1.8808 HA. NORTE: Colindando con LAPO LOPEZ WILMER en 223.25mts. SUR: colindando con DERECHO DE VIA en 97.10mts. ESTE: colindando con LOTE 143 – G en 212.26mts. OESTE: ASOCIACION DE GANADEROS DE DAYUMA en 66.07mts. y LOTE 143 – E en 24.89mts.

LA HIJUELA NRO. DOS. - Conforme consta en la propuesta del plano de fraccionamiento que se la realiza de la siguiente manera: En la hijuela Nro. Dos, se adjudica al señor **CARPIO CALVA JAIME JINSON**, el lote Nro. 143 D cuerpo 1 y cuerpo 2, conforme consta en el plano de fraccionamiento que me permito dar los siguientes linderos y dimensiones:

El LOTE Nro. 143- D Cuerpo 2 AREA TOTAL 0.7618 HA; AREA NETA: 0.2812 HA. NORTE: Derecho de vía en 64.63mts. SUR: colindando con JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en 37.93mts. ESTE: colindando con Derecho de vía en 121.55mts. OESTE: colindando con Derecho de vía en 109.06mts.

LOTE Nro. 143- D Cuerpo 1 AREA TOTAL 10.6849 HA; AREA NETA: 10.1611 HA; NORTE: Derecho de vía en 282.65mts. SUR: colindando con JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en 477.74mts. ESTE: colindando con Derecho de vía en 170.49 y JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en 73.15mts. OESTE: colindando con Lote 143 – C en 356.54mts.

LA HIJUELA NRO. TRES. - Conforme consta en la propuesta del plano de fraccionamiento que se la realiza de la siguiente manera: En la hijuela Nro. Tres, se adjudica al señor **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO**, el lote 143 – C y el lote 143 H, conforme consta en el plano de fraccionamiento, que consta con las siguientes linderaciones:

LOTE Nro. 143- C, CON UNA AREA TOTAL 10.7234 HA; AREA NETA: 10.3383 HA NORTE: Derecho de vía en 334.97mts. SUR: colindando con JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE en

329.73mts. ESTE: colindando Lote 143 – D cuerpo 1 en 356.54mts.
OESTE: colindando con Lote 143 – B en 402.11mts.

LOTE Nro. 143- H AREA TOTAL 1.2104 HA. AREA NETA: 1.0003 HA
NORTE: Colindando con LOTE 143 – G en 99.58mts. SUR:
colindando con DERECHO DE VIA en 101.91mts. ESTE: colindando
con LOTE 143 – G en 94.50mts. OESTE: LOTE 143 – G en 100.64mts.
Hijuela Nro. CUATRO.- Conforme consta en la propuesta del
plano de fraccionamiento que se la realiza de la siguiente manera:
En la hijuela Nro.4, se adjudicar a la señora **CALVA CONDOLO
SILVIA AMERICA, le toca los lotes 143-E;143 – G y el 143- I,**
conforme se detalla a continuación:

El LOTE 143 – E, Conforme consta en la propuesta del plano de
fraccionamiento que se la realiza de la siguiente manera: tienen a
bien adjudicar el lote 143 – E, conforme consta en el plano de
fraccionamiento que me permito dar los siguientes linderos y
dimensiones, siendo esto: LOTE Nro. 143- E AREA TOTAL 3.5120
HA. AREA NETA: 3.1374 HA NORTE: Colindando con LAPO LOPEZ
WILMER en 341.44mts. SUR: colindando con ASOCIACION DE
GANADEROS DE DAYUMA en 89.45mts. y ASOCIACION DE
GANADEROS DE DAYUMA en 111.38mts ESTE: colindando con
LOTE 143 – F en 24.89mts OESTE: colindando con DERECHO DE
VIA en 317.16mts.

le toca el lote 143 – G, conforme consta en el plano de
fraccionamiento que me permito dar la linde ración y dimensiones
siendo estos:

LOTE Nro. 143- G AREA TOTAL 8.6879 HA. AREA NETA: 7.5931
HA NORTE: Colindando con LAPO LOPEZ WILMER en 148.45mts
y LOTE 143 – I en 219.54mts. SUR: colindando LOTE 143 – H en
94.50mts. LOTE 143 – H en 99.58mts. LOTE 143 – H en 100.64mts.
y con DERECHO DE VIA en 291.71mts. ESTE: colindando con
DERECHO DE VIA en 218.85mts. OESTE: LOTE 143 – F en
212.26mts.

LOTE Nro. 143 – I, conforme consta en el plano de fraccionamiento
que me permito dar los siguientes linderos y dimensiones siendo
estos: LOTE Nro. 143- I AREA TOTAL 1.1746 HA. AREA NETA:
1.0034 HA NORTE: Colindando con LAPO LOPEZ WILMER en
262.44mts SUR: colindando con LOTE 143 – G en 219.54mts. ESTE:
colindando con LAPO LOPEZ WILMER en 12.98mts y DERECHO

DE VIA en 89.00mts. OESTE: TERMINA EN VERTICE ENTRE LAPO LOPEZ WILMER Y LOTE 143 – G.

La partición se realiza como cuerpo cierto con todas sus entradas y salidas, derecho de uso, costumbres y servidumbres que le son anexas, libre de todo gravamen conforme consta en el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad d este cantón”

Artículo 3.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio predio identificado como Nro. 143, Sector Virgen del Cisne, clave catastral 2201510090524 y una superficie de 493.389,868 m2., ubicado en la Parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a lo solicitado por los Sres. **CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA** con C.C. 110221487-9, **CARPIO CALVA ANA MARIA** con C.C. 210030907-5, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** con C.C. 220016896-7, **CARPIO CALVA JAIME JINSON** con C.C. 220000513-6, conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353**, de fecha 11 de junio del 2024.

Artículo 4.- ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1353**, de fecha 11 de junio del 2024:

Cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS					
Nº	DENOMINACION	AREA DE PROTECCION VIA (HA)	AREA NETA (HA)	AREA TOTAL (HA)	% DE AREA
1	LOTE 143 - A	0,0000	5,1562	5,1562	10
2	LOTE 143 - B	0,0868	5,1457	5,2325	11
3	LOTE 143 - C	0,3851	10,3383	10,7234	22
4	LOTE 143 - D	CUERPO 1	0,5238	10,1611	22
		CUERPO 2	0,4806	0,2812	2
5	LOTE 143 - E	0,3747	3,1374	3,5121	7
6	LOTE 143 - F	0,0997	1,8808	1,9805	4
7	LOTE 143 - G	1,0948	7,5931	8,6879	18
8	LOTE 143 - H	0,2101	1,0003	1,2104	2
9	LOTE 143 - I	0,1712	1,0034	1,1746	2
	SERVIDUMBRES	0,0290	0	0,0290	0
	TOTAL	3,4558	45,6975	49,1533	100

Cuadro de Linderos:



RESUMEN DE COLINDANCIAS					
DESCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS Y ÁREA TOTAL	ÁREA NETA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
LOTE 143 - A ÁREA: 5.1562 HA.	5.1562 HA.	LAPO LOPEZ WILMER EN 88.86 m	VIA DE SERVIDUMBRE EN 7.14 m LOTE 143 - B EN 461.07 m	JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 173.47 m	RODRIGUEZ MORENO ARTURO NELSON EN 519.22 m
LOTE 143 - B ÁREA: 5.2325 HA.	5.1457 HA.	CAMINO DE SERVIDUMBRE EN 52.30 m DERECHO DE VIA EN 74.53 m	LOTE 143 - C EN 402.11 m	JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 138.79 m	LOTE 143 - A EN 461.07 m
LOTE 143 - C ÁREA: 10.7234 HA.	10.3383 HA.	DERECHO DE VIA EN 334.97 m	LOTE 143 - D CUERPO 1 EN 356.54 m	JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 329.73 m	LOTE 143 - B EN 402.11 m
LOTE 143 - D CUERPO 1 ÁREA: 10.5849 HA.	10.1611 HA.	DERECHO DE VIA EN 282.65 m	DERECHO DE VIA EN 170.49 m JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 73.15 m	JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 477.74 m	LOTE 143 - C EN 356.54 m
LOTE 143 - D CUERPO 2 ÁREA: 0.7618 HA.	0.2812 HA.	DERECHO DE VIA EN 64.63 m	DERECHO DE VIA EN 121.55 m	JARAMILLO NEIRA GILBERTO VICENTE EN 37.83 m	DERECHO DE VIA EN 109.06 m
LOTE 143 - E ÁREA: 3.5120 HA.	3.1374 HA.	LAPO LOPEZ WILMER EN 341.44 m	LOTE 143 - F EN 24.89 m	ASOCIACION DE GANADEROS DE DAYUMA EN 89.45 m ASOCIACION DE GANADEROS DE DAYUMA EN 111.38 m	DERECHO DE VIA EN 317.16 m
LOTE 143 - F ÁREA: 1.9805 HA.	1.8808 HA.	LAPO LOPEZ WILMER EN 223.25 m	LOTE 143 - G EN 212.26 m	DERECHO DE VIA EN 97.10 m	ASOCIACION DE GANADEROS DE DAYUMA EN 66.07 m LOTE 143 - E EN 24.89 m
LOTE 143 - G ÁREA: 5.6879 HA.	7.5931 HA.	LAPO LOPEZ WILMER EN 148.45 m LOTE 143 I EN 219.54 m	DERECHO DE VIA EN 218.85 m	LOTE 143 - H EN 94.50 m LOTE 143 - H EN 99.58 m LOTE 143 - H EN 100.84 m DERECHO DE VIA EN 291.71 m	LOTE 143 - F EN 212.26 m
LOTE 143 - H ÁREA: 1.2104 HA.	1.0003 HA.	LOTE 143 - G EN 99.58 m	LOTE 143 - G EN 94.50 m	DERECHO DE VIA EN 101.91 m	LOTE 143 - G EN 100.84 m
LOTE 143 - I ÁREA: 1.1746 HA.	1.0034 HA.	LAPO LOPEZ WILMER EN 252.44 m	LAPO LOPEZ WILMER EN 12.98 m DERECHO DE VIA EN 89.00 m	LOTE 143 - G EN 219.54 m	TERMINA EN VERTICE ENTRE LAPO LOPEZ WILMER Y LOTE 143 - G

Artículo 5.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15% de áreas verdes.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los Sres. **CALVA CONDOLO SILVIA AMERICA** con C.C. 110221487-9, **CARPIO CALVA ANA MARIA** con C.C. 210030907-5, **CARPIO CALVA JOSE ALBERTO** con C.C. 220016896-7, **CARPIO CALVA JAIME JINSON** con C.C. 220000513-6. Al no haber consignado medios electrónicos, no se dispone la notificación por medios digitales.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean

necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

